

expropiada con motivo de las obras de "Variante, mejora y ensanche de la CN 630 Adanero a Gijón, kilómetros 444/388 al 445/836; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 26 de mayo de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Ciriano Guisasola Urdaniz y otros, debemos anular y anulamos, por no ser ajustada a derecho las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 5 de enero de 1971 en cuanto deniega la retasación solicitada por los recurrentes, que deberá efectuarse de conformidad a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin especial declaración sobre costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Hmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se concede un aprovechamiento de aguas del río Duero término municipal de Quintanilla de Arriba (Valladolid), a la Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra de Labor Nuestra Señora de la Asunción.

Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra de Labor Nuestra Señora de la Asunción ha solicitado concesión de un aprovechamiento de aguas del río Duero, en término municipal de Quintanilla de Arriba (Valladolid), con destino a riegos y.

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra de Labor Nuestra Señora de la Asunción de Quintanilla de Arriba, autorización para derivar un caudal continuo del río Duero, de 22,23 litros por segundo correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea con destino al riego de 37,0496 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Granja Monviedro», sita en término municipal de Quintanilla de Arriba (Valladolid), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 896.724,10 pesetas. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal concedido, previa la oportuna presentación y aprobación del proyecto correspondiente. La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el causal utilizado por la Cooperativa concesionaria no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Cooperativa concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demas de carácter social.

12. La Cooperativa concesionaria queda obligada a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace publico, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de julio de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urhistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se concede a don Enrique Passa Gregori y doña Isabel Aostri López, un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera de Fontrubi, en término municipal de Guardiola de Fontrubi (Barcelona) con destino a riegos y usos domésticos.

Don Enrique Bassas Gregori y doña Isabel Aostri López, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera de Fontrubi, en término municipal de Guardiola de Fontrubi (Barcelona), con destino a riegos y usos domésticos, y.

Esta Dirección General ha resuelto: Conceder a don Enrique Bassas Gregori y doña Isabel Aostri López autorización para elevar del subalveo de la riera de Fontrubi un caudal continuo de 0,157 litros por segundo, equivalente a un volumen diario de 13.560 litros, de los cuales 2.500 litros se dedicarán a usos domésticos y 11.060 litros a riego de una superficie de 0,18 hectáreas todo ello en finca de su propiedad situada en término municipal de Guardiola de Fontrubi (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La jornada máxima de la maquinaria de elevación se fijará de acuerdo con las características y potencia de la misma que figuren en el acta de reconocimiento final. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Si durante la explotación de este aprovechamiento se comprobare la incompatibilidad del mismo con el de aguas superficiales situado aguas arriba, la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental propondrá la caducidad de la presente concesión.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

12. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Antes del comienzo de la explotación los concesionarios deberán presentar ante la Comisaría de Aguas los certificados de los análisis químico y bacteriológico de las aguas, expedido por el Instituto Provincial de Sanidad, viniendo obligados, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar, previa aprobación del correspondiente proyecto por el servicio, una estación de depuración de las aguas.

14. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de julio de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de julio de 1973 por la que se declara monumento histórico-artístico, de carácter provincial, la iglesia parroquial de San Andrés Apóstol en Cizur-Mayor (Navarra).

Hmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional en la que solicita la declaración de monumento histórico-artístico, con carácter provincial, a favor de la iglesia parroquial de San Andrés Apóstol en Cizur-Mayor (Navarra);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que lo emite en el sentido de que debe ser declarada monumento provincial de interés histórico-artístico;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, que emite su informe en igual sentido que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando;

Resultando que dicha iglesia es de nave única, integrada por tres tramos más dos capillas a los lados que forman como crucero su planta. Las bóvedas de finos nervios y la escultura de los capiteles muy semejantes al claustro de Pamplona sitúan la construcción del templo en la primera mitad del siglo XIV, siendo su tipo el general de las iglesias rurales góticas navarras, aunque destaca ésta sobre muchas por su buena fábrica y fina labra. Es muy bueno el retablo plateresco, esculpida su calle cen-

tral con imágenes de San Andrés, Virgen Madre y Calvario, recuerdan el grupo de Forment y conservan bien el estofado primitivo. Componen el resto cuatro series de tablas pintadas (de abajo en alto: Pasión y resurrección de Jesús, vida y muerte de San Andrés, vida de la Virgen y, flanqueando el Calvario, dos parejas de santos: San Roque y San Juan Bautista, San Miguel y San Jorge), todas en recuerdos flamencos, integrando un conjunto con la fina marronería, muy rico y característico del plateresco español no bien fechable por el segundo tercio del siglo XVI, que don José Esteban Uranga dice costado por Juan del Bosque, rey de armas de Navarra;

Resultando que como piezas sueltas destacables conserva la Iglesia un buen Cristo del siglo XIII (añadida la corona de espinas) y una reserva eucarística (el retablo no tiene aún sagrario, como es normal en los de su grupo escultórico) también plateresco y posterior en unos decenios al retablo;

Resultando que la excelentísima Diputación Foral de Navarra ha prestado su conformidad, según escrito de fecha 27 de diciembre próximo pasado;

Resultando que el Arzobispado de Pamplona ha prestado igualmente su conformidad a que la declaración tuviese el carácter de provincial;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que resulta evidente que la citada iglesia parroquial de San Andrés Apóstol reúne méritos suficientes para ser declarada monumento provincial de interés histórico-artístico con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Foral de Navarra, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963,

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento provincial de interés histórico-artístico la iglesia parroquial de San Andrés Apóstol de Cizur-Mayor (Navarra).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Hmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se dispone que la Comisión del Patrimonio Histórico-artístico de Zaragoza ejerza, por delegación, en toda la provincia.

En atención a las necesidades del servicio y de conformidad a lo establecido en el artículo 22.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Esta Dirección General ha resuelto que la Comisión del Patrimonio Histórico-artístico de Zaragoza ejerza, por delegación, en toda la provincia las competencias y atribuciones que tiene encomendadas por Decreto 3194/1970, de 22 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 9 de noviembre).

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de junio de 1973.—El Director general, Florentino Pérez Embid.—Este Ministerio presta su aprobación a la presente delegación, Julio Rodríguez Martínez.

Sr. Jefe de la Sección 1.ª del Patrimonio Artístico.

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se determinan las directrices que han de seguir los Planes de Estudios de las Facultades de Derecho.

La formación universitaria de los Juristas requiere una serie de conocimientos de todo punto indispensables, en atención a la amplitud y trascendencia sociales de las misiones que van a serles confiadas, pero al mismo tiempo la creciente multiplicación de las ramas de la enciclopedia jurídica aconseja abrir los cauces de posibles especializaciones.

Por todo ello, de acuerdo con la Orden ministerial reguladora de los Planes de Estudios de las Universidades españolas de fecha 23 de septiembre de 1972 y acoplándola a las características peculiares de las Facultades de Derecho,

Esta Dirección General, oído el dictamen favorable de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, ha resuelto establecer las normas siguientes:

1.ª El primer ciclo, de enseñanzas básicas y con tres años de duración, será común para todos los alumnos y su primer curso podrá tener carácter coordinado.

2.ª Para pasar al segundo ciclo será indispensable tener aprobadas todas las materias correspondientes al primero; sin embargo, cada Facultad podrá proponer, si lo considera necesario, requisitos adicionales, siempre que se exijan por igual a los alumnos propios y a los procedentes de otras Facultades o Colegios Universitarios.

3.ª En el segundo ciclo se han elegido tres secciones (Derecho Privado, Derecho Público y Derecho de la Empresa), que